

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0270/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0270/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, con número de folio 220458523000947, misma que se registró con fecha oficial de recepción el día 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se registró con fecha oficial de recepción la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado **el Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"A partir de la existencia de un tianguis en vía pública operando sin una licencia municipal de funcionamiento desde el año 2012 en la calle Del Pueblo (entre calles De la Confianza y De la Concordia) de la colonia Unidad Nacional y de los escritos de queja y peticiones entregados al Municipio de Querétaro por parte de los vecinos colindantes con el tianguis, hechos confirmados en el Oficio SGG/DIM/206/2021 de fecha 23 de Febrero de 2021 (oficio de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos) y en los Acuerdos de Inexistencia CT/02/2022 y CT/03/2022 ambos de fecha 31 de Enero de 2022 (acuerdos del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro); solicitamos atentamente se nos informen las acciones que hayan sido realizadas y se nos entregue copia de todos los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro, desde el 31 de Enero de 2022 hasta la fecha de la presente, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones siguiente: REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Artículos: 248 al 252, 253 Bis y 257 del CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Artículos: 107 y 108 de la LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO; y Artículos: 3, 9 Fracciones I, V, VIII al XIV; 9 BIS, 20 y 21 del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO." (Sic) -----



SEGUNDO. El día 27 (veintisiete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información referida, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 3 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 07 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
 2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la escritura número 51,470 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta), de fecha 11 (once) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve). -----
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal de la persona recurrente. -----
 4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición de la solicitud de información con número de folio 220458523000947.
 5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/421/2023, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Administración Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
 6. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/910/2023, de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
 7. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en 21 (veintiún) reportes de actividades, emitidos por el Departamento de Inspección en Comercio. -
 8. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en la notificación de retiro con folio DICE/DIC/NRCVP/0211/2023. -----
 9. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en la notificación de retiro con folio DICE/DIC/NRCVP/0210/2023. -----
 10. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 11. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el número de Acuerdo del Comité de Transparencia CT/03/2022, Acuerdo de Inexistencia de la Información Relativa a la Solicitud con Folio 00108821, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
 12. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el número de Acuerdo del Comité de Transparencia CT/02/2022, Acuerdo de Inexistencia de la Información Relativa a la Solicitud con Folio 00046020, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
 13. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SIND/MAPE/065/2021, de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2021 (dos mil



- veintiuno), suscrito por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal, adscrito al H. Ayuntamiento de Querétaro. -----
14. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/206/2021, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Licenciado José Encarnación Ledesma Barragán, adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculo. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **4 (cuatro) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

QUINTO. - Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/618/2023, de fecha 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, anexando las siguientes pruebas:-----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000947, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/421/2023, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Administración Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/910/2023, de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/479/2023, de fecha 10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Administración Paulo Cesar Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1144/2023, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en



- Comercio y Espectáculos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/1143/2023, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/910/2023, de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/396/2023, de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Administración Paulo Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia, adscrito a la Secretaría General de Gobierno. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la solicitud con número de folio 220458523000947, con fecha de recepción del 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 25 (veinticinco) reportes de actividades, emitidos por el Departamento de Inspección en Comercio. -----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de retiro con folio DICE/DIC/NRCVP/0211/2023. -----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de retiro con folio DICE/DIC/NRCVP/0210/2023. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

SEXTO. -En fecha **03 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona recurrente respecto del informe justificado presentado por el sujeto obligado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información presentada ante **el Municipio de Querétaro**, la cual se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha



oficial de recepción **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

“...La respuesta recibida ... NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO O ESTÁ INCOMPLETA Y CARECE DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN. Algunos documentos están borrosos e ilegibles, principalmente las notificaciones de retiro con folios: DICE/DIC/NRCVP/0211/2023; DICE/DIC/NRCVP/0210/2023.

A partir de los Acuerdos del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro con folios CT/02/2022 y CT/03/2022 correspondientes a la Inexistencia de la (o las) Licencia(s) Municipal(es) de Funcionamiento para el tianguis que opera en calle Del Pueblo de la Colonia Unidad Nacional, ambos de fecha 31 de Enero de 2022, deben existir en los archivos del Municipio de Querétaro los siguientes documentos elaborados en fecha próxima posterior al 31 de Enero de 2022: ...” (Sic)

La persona recurrente presentó **solicitud de información** el día 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en la Plataforma Nacional de Transparencia; ahora bien, el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 7 (siete) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés); en ese sentido, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

A través de la **respuesta inicial**, se dio contestación a la solicitud de información, relativo a “**los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro, desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha de la presente, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones...**”, por lo que el Coordinador de Inspección en Comercio y Espectáculos menciona que luego de una



búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, se encontró en el periodo referido los reportes de actividades de instalación de los comerciantes en el tianguis. Sin embargo, algunos documentos que se proporcionaron se encuentran ilegibles, motivo por el cual la persona recurrente se inconformó en el presente recurso de revisión, es así que el derecho de acceso a la información pública debe considerar precisamente la facilidad para consultar la información de forma sencilla y comprensible, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

S *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

U *[...] III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;*

A *Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

- C** I. *Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;*
- II. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;"*

T En todo caso, si el envío de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio elegido para entrega de la misma, disminuía la calidad de lo plasmado en los documentos brindados, el sujeto obligado debió ofrecer alguna modalidad distinta para la consulta de la información y que el representante legal de la persona recurrente se encontrara en posibilidad de acceder a los documentos de forma física y lograr la accesibilidad a la misma, de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia local.¹-----

¹ *"Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (Ref. P.O. No. 87, 30-IX-21)"*



Asimismo, respecto al mismo punto de la información solicitada relativa a : *"los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro, desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha de la presente, en cumplimiento a sus facultades y obligaciones..."* se desprende de los motivos de inconformidad de la persona moral recurrente, que pretende ampliar la solicitud de información toda vez que asegura que deben existir en los archivos del sujeto obligado, diversos documentos que enumera en 13 (trece) puntos, lo cual difiere de su planteamiento inicial en la solicitud la información que únicamente deja abierto su requerimiento al mencionar *"los documentos que hayan sido generados..."*, por lo que su planteamiento hubiera consistido en requerir desde un inicio todos los documentos enumerados del 1 (uno) al 13 (trece) y descritos en los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión. En ese sentido esta Comisión determina que la persona recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información a través de la interposición del recurso de revisión; por tanto, esta Comisión únicamente entra al estudio de la información relacionada a la requerida en un primer momento. Lo anterior, de conformidad al artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (sic)

Sirva para robustecer al argumento anterior, el **Criterio vigente y reiterado con Clave de Control SO/001/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siguiente:-----

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*



- *Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”*

Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/618/2023**, de fecha 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**, en el cual adjunta el oficio SGG/DIM/1143/2023 de fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, en el cual señala lo siguiente:

“... de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en específico respecto de las acciones que hayan sido realizadas en el tianguis en vía pública que se ubica en la calle Del Pueblo(entre las calles De la Confianza y de la Concordia) de la colonia Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro., en el periodo comprendido del 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós a la fecha del citado oficio, esto en cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 3, 9 Fracciones I, V, VIII al XIV; 9 BIS, 20 y 21 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, por lo que en atención a lo solicitado se le informo lo siguiente:

Reportes de actividades correspondientes a los días que se acudió a verificar la instalación de los comerciantes en tianguis en el periodo solicitado, mismos que se acompañaron como anexo único al citado oficio.

Dichos reportes de actividades derivaron de las facultades establecidas a favor del Jefe del Departamento de Inspección en Comercio y los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos en la fracción II del Artículo 9BIS del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, por lo que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente.”

(sic)

De lo anterior, tenemos la manifestación del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, respecto a que no es el área competente para poseer la información solicitada y refiere que de acuerdo al numeral 9 bis del *Reglamento para el desarrollo de actividades en la vía pública del Municipio de Querétaro*, el Jefe del Departamento de Inspección en



Comercio y Espectáculos, así como los Inspectores Municipales adscritos a su Dirección son las áreas que generaron los documentos que entregaron a la persona recurrente desde la respuesta a la solicitud de información.-----

En tal virtud y de conformidad con los artículos 1 y 12 del *Reglamento para el desarrollo de actividades en la vía pública del Municipio de Querétaro* efectivamente prevé la obligación del Municipio de Querétaro a fin de regular las actividades de los comerciantes en vía pública, sin embargo, únicamente se tiene la respuesta del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, no así de las distintas áreas que por sus atribuciones pudieran poseer información requerida; esto derivado del motivo de inconformidad de la persona recurrente que se duele de la información incompleta. Lo anterior, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia local que prevé las obligaciones de la Unidad de Transparencia a fin de dirigir a las áreas competentes, la solicitud de información que hoy nos ocupa.-----

Z La persona recurrente realizó sus manifestaciones al informe justificado en fecha 3 (tres) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), reiterando su postura, mencionando lo siguiente:-----

O *"... entonces la información que se solicita DEBE EXISTIR en sus archivos, pero no la entregó completa porque refiere que después de su supuesta búsqueda exhaustiva solo encontró lo que nos entregó..."*

C Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

A Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**. -----



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracción b, 11, 12, 45, 46, 66, 129, 130, 131, 132, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, **se MODIFIQUE** la respuesta otorgada a través del oficio CG/UTAIP/618/2023, de fecha 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro y **se ORDENA la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes respecto de los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro a partir del 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).**

S Asimismo, **se ORDENA la entrega de la información de forma legible o en su caso, la puesta a disposición de la información en consulta directa respecto a los documentos requeridos, que fueron emitidos por el Departamento de Inspección en Comercio a su vez por la Secretaría General de Gobierno Municipal.**

U En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

T **TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

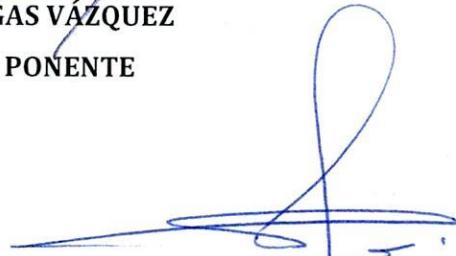


Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 (TREINTA) DE NOVIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----

LGR 

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0270/2023/AVV.

